

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

M E T O D O L O G Í A D E T R A B A J O

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019,

con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Ciudadano **Jorge Sánchez Allec**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018** de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio sin número, de fecha 11 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“1. Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre de 2018, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Que mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2018, el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario General del Ayuntamiento, remitió al Pleno del Cabildo

del Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2019, a fin de que el Cabildo de Zihuatanejo de Azueta resuelva lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

*3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **20 de octubre de 2018**, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2019", con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV y 115; Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1o. 2o. , 2-A.; 3-B , 4-A. y 4-B; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 18,19, 20 y 21, y los correspondientes al Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones; Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 61; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: Artículos 65 fracción V y 178 fracción VII; Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero: Artículo 79; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero: artículo 62 fracción III y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

SEGUNDO. *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello,*

es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO. *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley. De este modo, para estar acorde con la Ley de Hacienda Municipal, se han suprimido algunos preceptos de éste instrumento jurídico, que ya son de observancia en la citada Ley Hacienda Municipal, tal es el caso de los concernientes, al sujeto, objeto, base y época de pago respecto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.*

CUARTO. *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

QUINTO. *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SEXTO. *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

SEPTIMO. *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO. *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO. *Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los zihuatanejenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.*

DECIMO. *Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y contribuciones especiales, incrementa un 3.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México a diciembre del 2018 que se estima será del 5.02%, excepto los rubros correspondientes que dependerán de la unidad de medida y actualización vigente.*

DECIMO PRIMERO. *Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes modificaciones y adiciones:*

Antes

ARTÍCULO 09. Este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

Ahora

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación

ARTÍCULO 22. *Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

Se propone la modificación siguiente:

Artículo 22. *Se entiende por servicio de Alumbrado Público el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos; así como alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.*

Como lo disponen los artículos 31, fracción IV y 115 inciso b) fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará el Servicio de Alumbrado Público a sus habitantes.

Son sujetos de la obligación del pago, los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de Alumbrado Público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

*El Derecho de Alumbrado Público, deberá ser aportado por las personas físicas y morales, a través de **un porcentaje mensual o bimestral**, misma que atenderá al tabulador que en este dispositivo se señala.*

El cobro por concepto de este derecho, lo llevara a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizara la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expide bimestralmente y de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario.

El porcentaje se aplicara mensualmente o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 1B; Tarifa DAC; Tarifa 02, Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM, que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. El porcentaje que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

Tarifa	Porcentaje de aplicación
1B	8%
DAC	8%
02	12%
03	12%
OM	13%
HM	13%

Si de la recaudación obtenida por este Derecho de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio, en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Tesorería.

ARTÍCULO 24. *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

Se propone la adición de la fracción IV como sigue:

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal

- | | |
|--|---------|
| 1. Atención psicológica | \$35.00 |
| 2. Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación) | \$40.00 |
| 3. Terapia de Lenguaje | \$35.00 |
| 4. Terapia Psicológica | \$35.00 |

5. *Terapia física*
Modificación al Artículo 51.

\$35.00

Antes:

ARTÍCULO 51.....

I Comercios.....

II.....

III.....

IV.....

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

.....

Después

ARTÍCULO 51.....

I Comercios.....

II.....

III.....

IV.....

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta dos horas extras máximo, pagarán en la caja de la Tesorería forma anual anticipada, el 3% del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el ejercicio fiscal correspondiente.....

ARTÍCULO 59. *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:*

Se adiciona la fracción IV como sigue:

IV. Servicios por traslados de pacientes

1.	<i>Por traslado local de paciente</i>	\$414.00
2.	<i>Por traslado suburbano de paciente con paramédico</i>	\$828.00
3.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico</i>	\$5,175.00
4.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico</i>	\$8,280.00
5.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico</i>	\$9,315.00
6.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico</i>	\$11,385.00
7.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico</i>	\$3,105.00
8.	<i>Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico</i>	\$7,245.00

Antes..

ARTÍCULO 62. *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:*

D) *Baños públicos por persona.* \$251.00

E) <i>Uso de las instalaciones de la alberca.</i>					
<i>Concepto</i>	<i>Por día</i>		<i>Mensual</i>		<i>Clase Individual por día</i>
	<i>Con clase</i>	<i>Sin clase</i>	<i>Con clase</i>	<i>Sin clase</i>	
<i>Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad</i>	\$ 31.00	\$ 12.00	\$ 339.00	\$ 285.00	\$313.00
<i>Adultos</i>	\$ 50.00	\$ 25.000	\$ 565.00	\$ 411.00	\$452.00

Ahora..

ARTÍCULO 62. *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles e inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:*

Se modifica el costo de los siguientes conceptos

D) Baños públicos por persona. \$6.00

E) <i>Uso de las instalaciones de la alberca.</i>					
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
<i>Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad</i>	\$25.00	\$15.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00
<i>Adultos</i>	\$25.00	\$26.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00

Se propone la adición del numeral 10 quedando de la siguiente manera

10. *Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.*

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

DECIMO SEGUNDO. *En lo relativo a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sufrirán un incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede 2018, tomando en consideración que este organismo paramunicipal del gobierno municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,*

tiene la encomienda de brindar los servicios a los ciudadanos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, garantizando el derecho humano al acceso, disposición, y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible atento a lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los principios de política hídrica nacional sustentados en el artículo 14 BIS 5 fracciones I, XV y XVI de la Ley de Aguas Nacionales en el que dispone que el agua es un bien, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional y que la gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las leyes en la materia, igualmente los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador"; por todo ello y considerando además que de un análisis de los costos operativos, técnicos y administrativos que conlleva la distribución del vital líquido así como su saneamiento, superan en mucho a las cuotas y tarifas que en promedio han venido pagando los usuarios cuando menos en los últimos cinco años; las cuales inclusive son de las más baratas en el país, de acuerdo al Sistema Nacional de Tarifas que publica la Comisión Nacional del Agua en su página oficial; considerando todo lo anterior, se propone aumentar el costo de las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial en un 5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que inclusive es inferior al índice inflacionario anual previsto en la página oficial del Banco de México y en la página oficial del Instituto Nacional de Geografía e Informática y que es del 5.02%; lo anterior a fin de mitigar los referidos costos elevados que conlleva distribuir hasta cada uno de los hogares de los zihuatanejenses el agua potable y su saneamiento y lograr cumplir con el derecho humano que se tiene al agua potable de una forma suficiente, salubre, aceptable y asequible como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la misma razón se actualizaron algunos costos de los diversos servicios que brinda el organismo a particulares, de acuerdo al Catálogo de Conceptos de la Comisión Nacional del Agua vigente al año 2018.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

*Para el caso de las multas impuestas por infracciones cometidas por usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y con el fin de evitar prácticas reincidentes que van en detrimento de la operación del organismo operador del municipio al igual que de los usuarios que pagan a tiempo y usan correctamente los servicios brindados, **no sufrirán incremento alguno**, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede (2018).*

*DECIMO TERCERO. Se ha adicionado a esta Iniciativa de Ley, el Título Decimo de la Operatividad Catastral, **Artículo 118 al Artículo 121**, en el cual se contienen disposiciones concernientes a la actividad catastral, sobre todo lo relacionado con la determinación del valor catastral, que es la base de causación del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles, esto en razón, de que se ha detectado, que la actual Ley de Catastro Municipal del estado de Guerrero número 676, cuando se promulga, se omitió la firma del secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, tal como lo mandataba la Constitución del Estado, esta deficiencia está trayendo como consecuencia un sin número de demandas de amparos contra la aplicación de dicha ley, por considerarse anticonstitucional, por no observarse a cabalidad el procedimiento legislativo, lo cual podría derivar en que el cobro de impuestos municipales cuya determinación se finca en los valores catastrales, se podrían tornar cobros ilegales y ser exigible su devolución por el contribuyente; es por ello que adicionando este nuevo título a la ley, podríamos subsanar la deficiencias previstas en la ley de catastro.*

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019, contempla un incremento del 2.5% en la recaudación en relación a lo presupuestado para el ejercicio 2018 considerando los antecedentes de cobro realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de Fondos y Aportaciones Federales, también se consideró como criterio general un incremento al 2.5%, respecto a lo realmente asignado y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

CONCLUSIONES

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2019, presenta para su análisis, discusión y aprobación, modificaciones en su estructura quedando la propuesta como sigue:

- I. ANTECEDENTES GENERALES
- II. CONSIDERACIONES
- III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- IV. CONCLUSIONES

Título primero: Se establece de manera ordenada todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio. (Artículos del 1 al 5).

Título segundo: Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas. (Artículos del 6 al 11)

Título tercero: Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa. (Artículos del 12 al 60).

Título cuarto: Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa. (Artículos del 61 al 76).

Título quinto: Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva. (Artículos del 77 al 95).

Título sexto: Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio. (Artículos del 96 al 97)

Título séptimo: Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. (Artículos del 98 al 104).

Título octavo: Se reserva para incluir los estímulos fiscales o beneficios que se otorgará a los Contribuyentes. ((Artículos del 105 al 116)

Título Noveno: Del presupuesto de Ingresos (Artículos del 117 al 118)."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el

ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que de igual forma esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar los artículos en los que se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorizaciones, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta del artículos 16 de la iniciativa el impuesto adicional del IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: *cuando se realicen actos o actividades en la cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios*, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 492, además que no se establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del **3 por ciento en general**, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, de ahí que a juicio de esta Comisión se considera pertinente estandarizar la tasa referida a los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos al 12 al millar.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2018** por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en la fracción XIX del Artículo 49 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento**, la exención del pago la denominación **“SIN COSTO”** conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como

lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

Que del mismo modo, esta Comisión dictaminadora considero procedente ajustar el cobro establecido en la fracción tercera del artículo 63, de la Iniciativa, relativa al cobro por el uso o aprovechamiento de las vías públicas, en razón de que es desproporcional respecto del cobro establecido en la Ley de Ingresos del Ejercicio del año 2018, de ahí que a juicio de esta Comisión se establecerá el mismo costo para el ejercicio fiscal 2019.

Que esta Comisión dictaminadora con el objeto de incentivar el pago del Agua Potable, considera pertinente adicionar al artículo Quinto Transitorio de la Ley, un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago anual de Agua Potable, en un doce por ciento de descuento.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Noveno y Décimo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO NOVENO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 28 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 171 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) **Impuestos sobre los ingresos**
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) **Impuestos sobre el patrimonio**
 - 1. Predial.
- c) **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) **Accesorios**
 - 1. Adicionales.

II. DERECHOS:

- a) **Contribuciones de mejoras**
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- c) **Prestación de servicios.**
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
14. Pro-Bomberos.
15. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
16. Pro-Ecología.
17. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a. Provenientes del Gobierno del Estado.
- b. Provenientes del Gobierno Federal.
- c. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e. Ingresos por cuenta de terceros.
- f. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	\$226.67
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$377.80
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$226.67
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$151.11

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCION UNICA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con discapacidad, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinara en términos de lo que establece esta ley en su título decimo, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN UNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;

- IV. pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De manera mensual:
 - 1. Comercio o servicio en puesto semifijo
 - a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal. \$324.99
 - b) En las zonas rurales \$259.79
- II. Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:
 - 2. Comercio ambulante.
 - a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal \$25.88
 - b) En las zonas rurales \$18.63
- III. Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:
 - 1. Aseadores de calzado. \$935.64
 - 2. Fotógrafos, cada uno \$935.64
 - 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno \$132.48
 - 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares \$935.64
 - 5. Orquestas y otros similares por evento \$1,949.94
- IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: \$5,380.97
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural \$4,548.83
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: \$4,548.83

V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

- a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). \$5,589.00
- b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. \$4,353.21

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$144.90
2.	Porcino	\$101.43
3.	Ovino	\$77.63
4.	Caprino	\$65.21
5.	Aves de corral	\$6.21

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$31.05
2.	Porcino	\$18.63
3.	Ovino	\$14.49
4.	Caprino	\$14.49

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 48.65
2.	Porcino	\$ 45.54
3.	Ovino	\$ 45.54
4.	Caprino	\$ 45.54

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$205.97
2.	Porcino	\$131.45
3.	Ovino	\$93.15
4.	Caprino	\$93.15

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$412.97
2.	Porcino	\$261.86
3.	Ovino	\$187.34
4.	Caprino	\$187.34

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$247.37
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$247.37
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$495.77
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$124.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$124.20
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$185.27
3. A otros Estados de la República	\$247.37
4. Al extranjero	\$1,237.86

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	35.98 (TARIFA FIJA MENSUAL)	35.98	5.40	5.40	46.78

11	A	20	3.19 (M3)	63.90	9.78	9.58	83.26
21	A	30	4.13 (M3)	123.77	18.95	18.57	161.30
31	A	40	4.98 (M3)	199.14	30.48	29.87	259.49
41	A	50	6.01 (M3)	300.37	45.98	45.06	391.41
51	A	60	7.27 (M3)	436.30	66.78	65.44	568.52
61	A	70	7.73 (M3)	541.25	82.85	81.19	705.30
71	A	80	8.90 (M3)	711.87	108.96	106.78	927.61
81	A	90	9.69 (M3)	872.30	133.52	130.85	1136.67
91	A	100	10.42 (M3)	1041.74	159.45	156.26	1357.45
101	EN ADELANTE		11.49 (M3)	1160.05	177.56	174.01	1511.61

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa	DOMESTICO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
2	MEDIO		(COSTO)				
1	A	10	46.90 (TARIFA FIJA MENSUAL)	46.9	7.04	7.04	60.97
11	A	20	4.12 (M3)	82.32	12.3	12.35	107.01
21	A	30	5.37 (M3)	161.11	24.17	24.17	209.45
31	A	40	6.45 (M3)	257.94	38.69	38.69	335.32
41	A	50	7.81 (M3)	390.53	58.58	58.58	507.70
51	A	60	9.45 (M3)	566.83	85.02	85.02	736.88
61	A	70	10.05 (M3)	703.84	105.58	105.58	914.99
71	A	80	11.57 (M3)	925.90	138.89	138.89	1203.68
81	A	90	12.61 (M3)	1135.13	170.28	170.28	1475.68
91	A	100	13.53 (M3)	1353.38	203.01	203.01	1,759.39
101	EN ADELANTE		14.95 (M3)	1510.43	226.57	226.57	1,963.57

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas. (no incluye a los hoteles, casas de huéspedes, ni propiedades de régimen en condominio).

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR COSTO	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
3							
1	A	10	88.04 (CUOTA FIJA MENSUAL)	88.04	13.20	13.20	114.44
11	A	20	8.98 (M3)	179.54	26.93	26.93	233.40
21	A	30	9.83(M3)	294.88	44.27	44.27	383.42
31	A	40	10.84(M3)	433.55	65.07	65.07	563.70
41	A	50	11.63(M3)	581.63	87.28	87.28	756.19
51	A	60	12.51(M3)	750.88	112.70	112.70	976.28
61	A	70	13.66(M3)	956.28	143.48	143.48	1243.25

71	A	80	15.21(M3)	1216.77	182.62	182.62	1582.01
81	A	90	18.12(M3)	1630.82	244.62	244.62	2120.05
91	A	100	19.98(M3)	1998.22	299.74	299.74	2597.71
101	EN ADELANTE		22.30(M3)	2,252.14	337.82	337.82	2927.77

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa	COMERCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
4							
1	A	10	82.63 CUOTA FIJA MENSUAL	82.60	12.39	12.39	107.38
9	A	20	10.22 (M3)	204.35	30.66	30.66	265.68
21	A	31	10.99 (M3)	340.69	44.06	44.06	428.82
32	A	60	11.96 (M3)	717.50	107.62	107.62	932.75
61	A	100	12.39 (M3)	1239.09	185.97	185.97	1611.02
101	A	101	13.54 (M3)	1367.99	205.27	205.27	1778.53
151	A	200	15.03 (M3)	3005.54	450.93	450.93	3907.41
201	A	250	17.51 (M3)	4377.50	656.81	656.81	5691.12
251	A	300	19.23 (M3)	5769.03	865.42	865.42	7499.86
301	A	400	22.29 (M3)	8915.68	1337.47	1337.47	11590.61

401	A	500	24.59 (M3)	12293.05	1844.52	1844.52	15982.10
501	EN ADELAN TE	501	27.45 (M3)	13,752.45	2062.93	2062.93	17,878.30

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$290.80 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL	FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE	
1	A	15	272.64 CUOTA FIJA MENSUAL	272.64	40.89	40.89	354.42
16	A	30	17.38 (M3)	521.283	78.19	78.19	677.66
31	A	60	18.24 (M3)	1094.47	164.25	164.25	1422.99
61	A	100	18.95 (M3)	1895.20	284.31	284.31	2463.82
101	A	200	20.04 (M3)	4008.76	601.57	601.57	5211.90
201	A	500	21.68 (M3)	10840.75	10841.73	10841.73	32524.21
501	A	1500	22.96 (M3)	34438.05	5166.60	5166.60	44771.26
1501	A	2500	24.19 (M3)	60486.75	9073.01	9073.01	78632.78
2501	A	4000	25.48 (M3)	101928.8	15293.55	15293.55	132515.91
4001	A	5000	26.63 (M3)	133127.5	19972.44	19972.44	173072.38
5001	A	5001	28.04 (M3)	140211.0366	21032.03	21032.03	182275.10

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$683.78 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,295.44
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 17. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de \$2,000.00

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTÍCULO 18. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios:

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20. El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los

respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

I. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

	Concepto	Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07

	Concepto	Tarifa
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$2,000.00
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$762.87
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (NiágaraConservation)	\$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (NiágaraConservation)	\$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos	\$174.90
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
A)	Domésticos	\$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00

	Concepto	Tarifa
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y el tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1,000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vector)

SERVICIOS DOMESTICOS

a). hasta 6 Km de distancia	Costo por viaje
b). hasta 16 Km de distancia	\$574.87
c). más de 16 km de distancia	\$1,629.10
	\$2, 436.36

Para servicios comerciales e industriales

a). hasta 6 Km de distancia	\$1,258.23
b). hasta 16 Km de distancia	\$2,512.17
c). más de 16 km de distancia	\$2, 793.66

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

	Concepto	Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$89.29
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$95.86
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$105.13
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$114.35
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$133.02
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$138.68
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$197.52

h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$310.39

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

	Concepto	Costo X metro lineal
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$292.50
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$305.50
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$336.38

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A)	Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$367.90
B)	Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$22.77
C)	Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$269.79
D)	Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$20.95
E)	Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F)	Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G)	Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	\$323.87

H) Reposición de adoquín juntado con cem-are (m2.)	\$368.65
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$329.53
J) Reposición de empedrado juntado con cem-are (m2.)	\$169.09
K) Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3)	\$151.10

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$56.23
B) Popular	\$112.82
C) Urbana	\$224.60
D) Residencial	\$450.23

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en

general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada \$ 562.11

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada \$348.80

4. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 16.56

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$ 101.43

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$ 203.90

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

1. Camiones de volteo \$ 134.55

2. Camioneta de 3 toneladas \$ 67.28

3. Camiones pick – up o inferior \$ 55.89

4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior \$

11.39

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3.
\$ 675.86 por viaje.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
 1. Por servicio médico semanal \$59.00
 2. Por exámenes serológicos bimestrales \$59.00
 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$154.22

- II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales
 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$116.96
 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$59.00

- III. Otros servicios médicos
 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$22.77
 2. Extracción de uña \$65.21
 3. Debridación de absceso \$41.40
 4. Curación \$30.02
 5. Sutura menor \$25.88
 6. Sutura mayor \$38.30
 7. Inyección intramuscular \$17.60
 8. Venoclisis \$65.21
 9. Atención del parto. \$61.07
 10. Consulta dental \$25.88
 11. Radiografía \$59.00
 12. Profilaxis \$61.07
 13. Obturación amalgama \$50.72
 14. Extracción simple \$73.49
 15. Extracción del tercer molar \$73.49
 16. Examen de VDRL \$59.00
 17. Examen de VIH \$148.01
 18. Exudados vaginales \$73.49
 19. Grupo IRH \$59.00
 20. Certificado médico \$59.00
 21. Consulta de especialidad \$65.21

22. Sesiones de nebulización	\$35.19
23. Consultas de terapia del lenguaje	\$25.88
24. Ultrasonido	\$135.59
25. Lavado de oído	\$35.19
26. Tiras reactivas	\$11.39

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal

1. Atención psicológica	\$35.00
2. Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	\$40.00
3. Terapia de Lenguaje	\$35.00
4. Terapia Psicológica	\$35.00
5. Terapia física	\$35.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años

A) Chofer	\$357.08
B) Automovilista	\$300.15
C) Motociclista, motonetas o similares	\$150.08

2. Por expedición cinco años

A) Chofer	\$441.95
B) Automovilista	\$350.87
C) Motociclista, motonetas o similares	\$200.79

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3. Permiso provisional para manejar por treinta días	\$235.98
4. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses \$	235.98
5. Expedición de constancia de no infracción	\$ 104.54
6. Permiso para menaje de casa	\$ 59.00
7. Revistas electromecánicas y de confort	\$ 104.54
8. Permisos de cargas	\$ 349.83

9. Pisaje por día \$ 21.74

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$182.16
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$182.16
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta. \$103.50
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
 - A) Traslado local automotor. \$455.40
 - B) Traslado local motocicleta \$272.21
 - C) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano \$727.61
 - D) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta \$448.16
 - E) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor. \$1,091.93
 - F) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor. \$1,091.93

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A). Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

- I. Económico
 1. Casa habitación de interés social \$678.96

2. Casa habitación	\$826.97
3. Locales comerciales	\$965.66
4. Locales industriales	\$960.48
5. Estacionamientos	\$579.60
6. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$690.35
7. Centros recreativos	\$963.59

II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$
1,256.49	
2. Locales comerciales	\$
1,386.90	
3. Locales industriales	\$
1,386.90	
4. Edificios de productos o condominios	\$
1,386.90	
5. Hotel	\$
1,732.59	
6. Alberca	\$
1,117.00	
7. Estacionamientos	\$
837.32	
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$
837.32	
9. Centros recreativos	\$
1,385.87	

III. De primera clase

1. Casa habitación	\$2,773.80
2. Locales comerciales	\$3,040.83
3. Locales industriales	\$3,040.83
4. Edificios de productos o condominios	\$4,159.67
5. Hotel	\$4,429.80
6. Alberca	\$1,558.71

7.	Estacionamientos	
	\$1,850.58	
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	
	\$2,027.57	
9.	Centros recreativos	
	\$3,185.73	
IV.	De Lujo	
1.	Casa-habitación residencial	
A)	Primera	\$5,540.36
B)	Segunda	\$4,617.14
C)	Tercera	\$3,699.09
2.	Edificios de productos o condominios	
A)	Primera	\$6,925.19
B)	Segunda	\$6,001.97
C)	Tercera	\$5,079.78
3.	Hotel	\$8,311.05
4.	Alberca	\$2,768.63
5.	Estacionamientos	\$3,693.92
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,618.17
7.	Centros recreativos	\$6,925.19

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

- a.** Andadores
- b.** Terrazas
- c.** Escaleras
- d.** Balcones
- e.** Palapas
- f.** Pérgolas
- g.** Regaderas
- h.** Montacargas
- i.** Elevadores
- j.** Baños
- k.** Casetas de Vigilancia

B). Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.

1.	Popular económica	\$6.21
----	-------------------	--------

2.	Popular	\$7.25
3.	Media	\$9.32
4.	Comercial	\$11.39
5.	Industrial	\$11.39
6.	Residencial	\$13.46
7.	Turística	\$13.46

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C). Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$94.19
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$141.80
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$165.60

D). Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo
\$ 141.80

E). Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
\$ 141.80

F). Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
\$ 66.24

G). Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$4.14
b).	Colonias Residenciales	\$5.18
c).	Colonias Turísticas	\$6.21

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si

se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**
2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación, restauración o **remodelación** tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**
2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o **remodelación** de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33. Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación,

resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34. Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.07
II.	En zona popular, por m2	\$4.14
III.	En zona media, por m2	\$6.21
IV.	En zona comercial, por m2	\$8.49
V.	En zona industrial, por m2	\$4.14
VI.	En zona residencial, por m2	\$15.53
VII.	En zona turística, por m2	\$17.60
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$2.07
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$6.21

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$1,011.20
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$ 674.82

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$3.11
2.	En zona popular, por m2	\$4.14
3.	En zona media, por m2	\$5.18
4.	En zona comercial, por m2	\$8.28
5.	En zona industrial, por m2	\$4.14
6.	En zona residencial, por m2	\$14.49
7.	En zona turística, por m2	\$16.56

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$2.07
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$5.18

ARTÍCULO 39. Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$5.18
2.	En zona popular, por m2	\$8.28
3.	En zona media, por m2	\$11.39
4.	En zona comercial, por m2	\$14.49
5.	En zona industrial, por m2	\$8.28
6.	En zona residencial, por m2	\$28.98
7.	En zona turística, por m2	\$34.16

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$5.18
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$11.39

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su

ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

ARTÍCULO 40. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$139.73
II.	Monumentos	\$175.95
III.	Criptas	\$139.73
IV.	Barandales	\$69.35
V.	Circulación de lotes	\$69.35
VI.	Capillas	\$211.12

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
1.	Popular económica	\$15.53

2.	Popular	\$18.63
3.	Media	\$22.77
4.	Comercial	\$25.88
5.	Industrial	\$18.63
II. Zona de lujo		
1.	Residencial	\$37.26
2.	Turística	\$37.26

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$46.58
II.	Asfalto	\$44.51
III.	Adoquín	\$44.51
IV.	Concreto hidráulico	\$44.51

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: \$
330.17

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos

X. Talleres mecánicos

XI. Artículos para alberca

XII. Herrerías

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XIV. Servicio Automotriz

XV. Aserradero

XVI. Billar

XVII. Campamentos para casas rodante

XVIII. Cementera

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXIII. Consultorios de medicina general y especializados

XXIV. Clínicas de consultorios médicos

XXV. Consultorio dental

XXVI. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXVII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVIII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

XXIX. Fabricación de fibra de vidrio

XXX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

XXXI. Gas a domicilio

XXXII. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)

XXXIII. Gasolinera

XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas

XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal

XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XXXIX. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales

XL. Maderería

XLI. Manejo de Residuos No Peligrosos

XLII. Productos y accesorios para mascotas

XLIII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción

XLIV. Mini súper

Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLV. Parque de diversiones y temático

XLVI. Parques Acuáticos y Balnearios

XLVII. Fabricación de perfumes

XLVIII. Pescadería

XLIX. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

L. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

LI. Purificadora de agua

LII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LIII. Servicios Funerarios

LIV. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

LV. Taller de hojalatería y pintura

LVI. Taller de mofles

LVII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato

LVIII. Tortillería y Molinos

LIX. Tostadería

LX. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.85% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras

estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: \$ 158.36

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$62.10
II.	Constancia de residencia <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ciudadanos locales 2. Para nacionales 3. Tratándose de Extranjeros 	Sin Costo \$72.45 \$72.45
III.	Constancia de pobreza	Sin Costo
IV.	Constancia de buena conducta	\$72.45
V.	Constancia de identificación	\$134.97
VI.	Carta de recomendación	Sin Costo
VII.	Certificado de dependencia económica	\$72.45
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$72.45
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$72.45
X.	Certificación de firmas	\$72.45
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando no excedan de tres hojas 2. Cuando excedan, por cada hoja excedente 	\$72.45 \$72.45 \$72.45
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	
XIII.	Registro de fierro	\$72.45
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$10.35
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$103.50
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$72.45
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$196.65
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$12.42

- XIX. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento. **Sin Costo**

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias		
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$53.82
2.	Constancia de no propiedad	\$76.59
3.	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$218.39
4.	Constancia de no afectación	\$164.57
5.	Constancia de número oficial	\$157.32
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$136.62
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$738.99
II. Certificaciones		
1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$102.47
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$121.10
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$73.49
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$108.68
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$557.87
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$1,048.46
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$1,102.28
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,652.90
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,534.72
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,824.33
5.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$51.75

6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$53.82
- III. Duplicados y copias
1. Copias heliográficas de planos de predios \$103.50
2. Copias heliográficas de zonas catastrales \$53.82
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$161.46
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$54.86
- IV. Otros servicios
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$1,781.24
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	\$304.24
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	\$609.62
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$915.98
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,222.34
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,454.18
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,825.74
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,366.01
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$26.91

- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m² \$231.84
- b) De más de 150 m² hasta 500 m² \$465.75
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m² \$697.59
- d) De más de 1,000 m² hasta 5,000 m² \$930.47
- e) De más de 5,000 m² \$1,230.62

- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m² \$309.47
- b) De más de 150 m² hasta 500 m² \$618.93
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m² \$930.47
- d) De más de 1,000 m² hasta 1,500 m² \$1,239.93
- e) De más de 1,500 m² \$1,503.86

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I Comercio

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	\$10,008.45	1	\$5,000.09
	2	\$8,436.29	2	\$4,090.32
	3	\$6,355.94	3	\$2,702.39
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	\$3,640.10	1	\$1,819.53
	2	\$2,912.49	2	\$1,325.84
	3	\$1,455.21	3	\$663.44
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	\$126,622.94	1	\$63,310.95
	2	\$65,454.44	2	\$32,726.70
	3	\$38,214.27	3	\$19,107.14
4. Comercio al por menor	1	\$3,640.10	1	\$5,000.09

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
de cerveza (depósitos de cerveza)	2	\$2,911.46	2	\$4,090.32
	3	\$1,455.21	3	\$2,702.39
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	\$126,622.94	1	\$63,310.95
	2	\$65,454.44	2	\$32,726.70
	3	\$38,214.27	3	\$19,107.14
6. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	\$63,133.97	1	\$18,939.47
	2	\$34,435.49	2	\$10,330.34
	3	\$17,218.26	3	\$5,164.65
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	\$32,728.77	1	\$9,688.64
	2	\$26,646.08	2	\$7,993.31
	3	\$13,323.56	3	\$3,997.17

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A) Centro Nocturno Y Cabaret:	1	\$136,219.46	1	\$68,110.25
	2	\$136,219.46	2	\$68,110.25
	3	\$136,219.46	3	\$68,110.25
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	\$120,320.82	1	\$44,156.21
	2	\$99,188.19	2	\$37,923.44
	3	\$77,962.41	3	\$21,225.78

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Restaurant-Bar	1	\$55,636.43	1	\$27,815.63
	2	\$55,116.86	2	\$27,296.06
	3	\$27,557.91	3	\$13,647.51

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	\$12,997.53	1	\$7,013.16
	2	\$12,477.96	2	\$3,506.58
	3	\$6,238.98	3	\$1,753.29

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	\$8,029.53	1	\$4,012.70
	2	\$7,509.96	2	\$2,006.87
	3	\$3,754.98	3	\$1,002.92
b). establecimiento con servicio de alimentos a la carta cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	\$8,029.53	1	\$4,012.70
	2	\$7,509.96	2	\$2,006.87
	3	\$3,754.98	3	\$1,002.92
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	\$15,064.43	1	\$7,530.66
	2	\$14,935.05	2	\$3,765.33
	3	\$7,467.53	3	\$1,895.09
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas	1	\$22,253.54	1	\$12,385.85
	2	\$11,127.29	2	\$6,190.34

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3	\$5,563.13	3	\$3,103.97
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	\$7,850.48	1	\$5,240.21
	2	\$6,758.55	2	\$4,029.26
	3	\$3,379.28	3	\$2,014.11

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	\$55,636.43	1	\$27,815.63
	2	\$55,116.86	2	\$27,296.06
	3	\$27,557.91	3	\$13,647.51
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	\$120,320.82	1	\$43,827.08
	2	\$99,188.19	2	\$37,922.40
	3	\$77,962.41	3	\$21,225.78
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o	1	\$136,219.46	1	\$68,110.25
	2	\$136,219.46	2	\$68,110.25
	3	\$136,219.46	3	\$68,110.25

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
cabaret				
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
7. Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas.	1	\$3,640.10	1	\$1,819.53
	2	\$2,911.46	2	\$1,325.84
	3	\$1,455.21	3	\$662.40
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

1. Por cambio de domicilio	\$1,286.51
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	\$1,273.05
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	\$1,351.71

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de : \$1,953.05

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

COMERCIO	Costo Mensual
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Minisuper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Comercio de vinos y licores (vinatería Y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS	Costo Mensual
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y	

SERVICIOS	Costo Mensual
servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Discoteca o salón de baile o similares	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-bar	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	3% del costo de la licencia por refrendo
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$4,063.06	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS	Costo Mensual
alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento	
6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a). Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	3% del costo de la licencia por refrendo
b). Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	3% del costo de la licencia por refrendo
d). Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	3% del costo de la licencia por refrendo
e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	3% del costo de la licencia por refrendo
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	3% del costo de la licencia por refrendo

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

COMERCIO	Costo Mensual
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y	3% del costo de la

similares) con venta de bebidas alcohólicas	licencia por refrendo
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS:	Costo Mensual
1 Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Discoteca o salón de baile o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas	

SERVICIOS:	Costo Mensual
exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	3% del costo de la licencia por refrendo
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	3% del costo de la licencia por refrendo
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS:	Costo Mensual
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	3% del costo de la licencia por refrendo
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	\$224.60
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	\$224.60

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravió
\$542.00

IX. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$357.08
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$357.08
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$428.49
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$428.49
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$858.02

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$358.11
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$706.91
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,414.85

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$483.35
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$954.27
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,910.61

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$608.58
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,201.64
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,550.24

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1.	Hasta 5m2	\$489.56
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,764.68
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,960.29

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$661.37
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,384.64
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,647.53

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$833.18
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,002.54
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,337.88

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$749.34
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,499.72
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,001.50
4.	Espectaculares	\$7,439.58

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$700.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,527.47
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,806.92
4.	Espectaculares	\$10,044.68

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$883.89
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,182.63
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,536.60
4.	Espectaculares	\$12,648.74

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: \$ 573.99

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,528.70

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$322.92
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$322.92

Zona comercial

1.	Promociones de propaganda comercial mediante	\$435.74
----	--	----------

	cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$435.74
Zona turística comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$548.55
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$548.55
VII. Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.		
VIII. Por Perifoneo en zona autorizada		
a)	Ambulante	
	Por anualidad	\$ 3,182.63
	Por día	\$ 105.57
b)	Fijo	
	Por anualidad	\$2,121.75
	Po día	\$ 79.70

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$130.41
II.	Agresiones reportadas	\$51.75
III.	Perros indeseados	\$51.75

IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$259.79
V.	Vacunas antirrábicas	\$78.66
VI.	Consultas	\$25.88
VII.	Baños garrapaticidas	\$51.75
VIII.	Cirugías	\$259.79

**CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA**

**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO
PÚBLICO**

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I.	Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos	
	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$11.39
	2. En zonas residenciales o turísticas	\$21.74
	3. En colonias o barrios populares	\$5.18
II.	Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general	
	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.56
	2. En zonas residenciales o turísticas	\$33.12
	3. En colonias o barrios populares	\$11.39
III.	Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo	
	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.56
	2. En zonas residenciales o turísticas	\$33.12
	3. En colonias o barrios populares	\$11.39
IV.	Tratándose de locales Industriales	
	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$49.68
	2. En las demás comunidades	\$22.77

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 56. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 57. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:		
1.	Refrescos	\$4,343.90
2.	Agua	\$2,895.93
3.	Cerveza	\$1,447.97
4.	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$724.50
5.	Productos químicos de uso Doméstico	\$713.12

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:		
1.	Agroquímicos	\$1,158.17
2.	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,158.17
3.	Productos químicos de uso doméstico	\$724.50
4.	Productos químicos de uso industrial	\$1,158.17

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 58. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$300.15
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	\$130.41
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	\$11.39
IV.	Constancia de no afectación al medio ambiente.	\$1,107.45
V.	Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	\$1,143.68
VI.	Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$779.36
VII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	\$1,715.00
VIII.	Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto	\$0.00

	ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	
	a) En zona turística residencial	\$5,198.81
	b) Desarrollo turístico mobiliario	\$10,398.65
	c) Otras zonas distintas a las anteriores.	\$2,144.52
	Por dictamen de ruido	
IX.	(Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	\$1,500.75
X.	Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$900.45
XI.	Permiso por instalación de sonido regulado.	\$272.21
XII.	Permiso de funcionamiento ambiental	\$0.00
	Fijo (hasta por un año)	\$314.64
	Temporal (hasta por 90 días)	\$157.32
	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
XIII.	Bajo:	\$274.28
	Medio:	\$549.59
	Alto:	\$1,098.14

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 59. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- | | | |
|----|---|----------|
| I. | Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: | |
| 1. | Giros con riesgo bajo: | \$194.58 |

2.	Giros con riesgo medio:	\$323.96
3.	Giros con riesgo alto:	\$649.98
4.	Con independencia de lo anterior:	
	Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	\$3,248.87
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
	a) De 1 a 10 habitaciones	\$649.98
	b) De 11 a 50 habitaciones	\$961.52
	c) De 51 a 100 habitaciones	\$2,261.48
	d) De 101 a 150 habitaciones	\$3,248.87
	e) De más de 150 habitaciones	\$4,548.83
	f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$390.20
	g) Constancia de revista de seguridad a vehículos	\$194.58
	h) expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	
II. Por la poda o derribo de árboles.		
1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$649.98
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$1,298.93
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$1,949.94
III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 52 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.		
IV. Por servicios de traslados de pacientes		
1.	Por traslado local de paciente	\$414.00
2.	Por traslado suburbano de paciente con paramédico	\$828.00

3.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	\$5,175.00
4.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	\$8,280.00
5.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	\$9,315.00
6.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	\$11,385.00
7.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	\$3,105.00
8.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	\$7,245.00

ARTÍCULO 60. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$217.66 pesos por persona.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central “arrendamiento”

A. Cuota por servicio sanitario	6.00
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.63
2. Pollerías	\$0.63
3. Pescaderías	\$0.51
4. Fruterías	\$0.46
5. Ferreterías	\$0.58
6. Fondas	\$0.46
7. Ropa y novedades	\$0.46
8. Zapaterías	\$0.63
9. Semifijos	\$0.63
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1. Carnicerías	\$0.51
2. Pollerías	\$0.51
3. Pescaderías	\$0.32
4. Fruterías	\$0.32
5. Ferreterías	\$0.46
6. Fondas	\$0.32

7. Ropa y novedades	\$0.38
8. Zapaterías	\$0.25
2. Mercado de zona	
A. Cuota por servicio sanitarios	\$6.00
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	\$0.38
2. Pollerías	\$0.38
3. Pescaderías	\$0.25
4. Fruterías	\$0.25
5. Ferreterías	\$0.25
6. Fondas	\$0.25
7. Ropa y novedades	\$0.25
8. Zapaterías	\$0.25
9. Semifijos	\$0.32
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.25
2. Pollerías	\$0.25
3. Pescaderías	\$0.20
4. Fruterías	\$0.20
5. Ferreterías	\$0.25
6. Fondas	\$0.20
7. Ropa y novedades	\$0.20
8. Zapaterías	\$0.20
3. Mercados de artesanías:	

	A. Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.96
	B. Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.51
4.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por M2	\$2.07
5.	Unidad deportiva	
	A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
	I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	\$260.00
	II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$130.41
	III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$390.00
	IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	\$35.00
	B). Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	\$10.00
	C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$779.36
	D) Baños públicos por persona.	\$6.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad	\$25.00	\$15.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00

Adultos	\$25.00	\$26.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00
---------	---------	---------	----------	----------	---------

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.
\$1,559.75

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

Venta de frutas, churros paletas y cacahuates	\$ 38.30
Venta de aguas frescas	\$ 64.17
Venta de artículos deportivos	\$ 64.17
Venta de tacos	\$130.41
Venta de Mariscos	\$130.41
Venta de otros alimentos	\$130.41

6. Auditorios o centros sociales:

a) Eventos sociales:	\$1,298.93
b) Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,899.88

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

1. Zona A	\$259.79
2. Zona B	\$130.41
3. Zona C	\$64.17

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2

1. Zona A	\$155.25
2. Zona B	\$116.96
3. Zona C	\$64.17

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a) Arrendamiento por habitación	\$97.29
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$45.54

9. Museo Regional(costo por persona)
- a) Entrada General \$10.00
 - b) Visitas Guiadas a grupos escolares \$5.00
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:
 - a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: \$6.00
 - b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: \$21.00

- 2. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$5.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$6.00
 - c) Camiones de carga por cada 30 min. \$6.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
\$ 106.00
4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque \$93.15
 - b) Por camión con remolque \$186.30
 - c) Por remolque aislado \$93.15
5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de
\$1,655.00
6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día
\$17.00

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: \$311.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán **\$20.00 por m². Al mes.**

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor	\$64.17
II.	Ganado menor	\$25.88

ARTÍCULO 65. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$455.40
II.	Automóviles	\$455.40
III.	Camionetas	\$455.40
IV.	Camiones	\$455.40
V.	Bicicletas	\$52.79
VI.	Tricicletas	\$52.79

ARTÍCULO 67. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$32.09
II.	Automóviles	\$32.09
III.	Camionetas	\$32.09
IV.	Camiones	\$32.09

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68. El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- | | | |
|------|--|---------|
| I | Alberca. | \$26.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$15.00 |
| III. | Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años. | \$ 3.00 |

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Sanitarios | \$ 6.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$15.00 |
| III. | Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de asta 12 años | \$ 3.00 |

SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los

generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$49.68
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$49.68
C)	Formato de licencia de funcionamiento	\$112.82
D)	Gaceta municipal	\$25.88
E)	Venta de formas impresas por juegos	\$98.33
F)	Venta de Reglamentos	\$25.88

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molesto.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molesto.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas parademostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruceo.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños atareceros.	30	0	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<p>Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.</p>	30	50	
<p>Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo</p>	10	15	
<p>Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.</p>	20	30	
<p>Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.</p>	20	30	
<p>Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil</p>	20	30	Retención del vehículo.
<p>Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</p>	20	30	Retención de vehículo.
<p>Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.</p>	20	30	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con discapacidad y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MINIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MINIMO	MÁXIMO	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de

drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 85. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigentea la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de \$362.00 a \$1,452.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invasión de servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de \$1,503.00 a \$3,264.91 pesos atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de \$3,337.00 a \$5,442.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisupers, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$26,482.00 pesos.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2019 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo

Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Cabildo Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

IV. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

V. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

VI. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS

**PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima	\$701,000.00
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

VII. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

PORCENTAJE DE REDUCCION CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN**

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero. Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 106. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00
Para ampliaciones	\$1,402,000.00
Para remodelaciones	\$701,000.00

IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO**

CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 107. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II. De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1. Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades

2. Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%

Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 108. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos. Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos

causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113. La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114. Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115. Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del

Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO
DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 116. Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 117. El catastro tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas **de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio**, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.
- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de suelo y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente sirva de base para determinar el valor catastral de la propiedad raíz.
- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 118. Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio de los municipios del Estado;

- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para elaborar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral; y
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado.

ARTÍCULO 119. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Predio:
 - a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
 - b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
 - c) En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.
- II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.
- III. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.
- V. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.
- VI. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.
- VII. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.

- VIII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.
- IX. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.
- X. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.
- XI. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.
- XII. Región catastral: la superficie territorial de índole operativa que determine la autoridad catastral.
- XIII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.
- XIV. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.
- XV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.
- XVI. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
- XVII. Clave catastral: identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.
- XVIII. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- XIX. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.
- XX. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XXI. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta ley y su Reglamento.
- XXII. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XXIII. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.

- XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana, sin servicios de urbanización y que generalmente se utilizan para fines agrícolas o agropecuarios.
- XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.
- XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

ARTÍCULO 120. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán inscribirse en el Catastro y estar contenidos en los padrones cartográfico, alfabético y numérico.

- I. El padrón cartográfico es el constituido por:
 - a) El plano general del municipio.
 - b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastradas.
 - c) Los planos de manzana integrados por predios.
- II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:
 - a) Clave catastral.
 - b) Cuenta Predial.
 - c) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.
 - d) Nombre del propietario o poseedor del predio.
 - e) Domicilio para oír notificaciones.
 - f) Régimen de tenencia.
 - g) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
 - h) Nacionalidad del propietario o poseedor.

- i) Uso y destino de cada predio.
- j) Superficie de terreno y construcciones.
- k) Valor catastral del predio.
- l) Vigencia de la valuación del predio.
- m) Características físicas del inmueble.
- n) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles, deberán anotarse en los padrones para su actualización.

ARTÍCULO 121. El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

ARTÍCULO 122. El Catastro comprenderá el conjunto de planos, censos, padrones y documentos que forman el inventario de los bienes inmuebles localizados en el territorio municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

ARTÍCULO 123. Son Autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 124. El Gobierno del Estado a través de Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, podrá realizar en el territorio de la Entidad, por iniciativa propia o de manera conjunta con los Ayuntamientos de los municipios, trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice cada municipio, en materia de contribuciones inmobiliarias.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO

ARTÍCULO 125. Son funciones y atribuciones del Director de Catastro:

- I. Integrar los registros catastrales previstos en esta Ley.

- II. Llevar a cabo la elaboración de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del municipio.
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos catastrales que existan en el archivo.
- V. Elaborar y someter a la consideración del H. Cabildo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como su permanente actualización, las cuales una vez aprobadas deberán enviarse al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura; así como recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.
- VIII. Llevar a cabo la valuación y revaluación de los predios en particular o en forma masiva, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley.
- IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.
- X. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.
- XI. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 126. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

- I. Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características de los predios, como son: clave

catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinancieros del catastro.

- II. Formación y actualización de los padrones catastrales.
- III. Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.
- IV. Valuación y revaluación de predios.
- V. Elaboración de los Deslindes catastrales.
- VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.
- VII. Registro temporal de contribuyentes, en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- VIII. Consulta al Padrón catastral.

ARTÍCULO 127. El proceso de consulta al Padrón Catastral podrán solicitarlo los propietarios o poseedores, en cualquier momento, siempre que se realicen sobre un predio determinado y se cuente con la información correspondiente.

CAPITULO V DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 128. Los procesos catastrales podrán iniciarse:

- I. A petición de los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;
- II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y
- III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los Catastros mediante los medios electrónicos que dichos Catastros dispongan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o a través de vía remota.

ARTÍCULO 129. Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme al proceso siguiente:

- I. La recepción de la solicitud de registro o actualización del Predio, la cual comprende:

- a) La presentación de la solicitud, en las formas oficiales expedidas para tal efecto;
 - b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende registrar o actualizar;
 - c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha y hora del ingreso correspondiente a cada solicitud, y
 - d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del predio correspondiente;
- II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:
- a) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - b) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y
 - c) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran con el Predio descrito en dicha solicitud;
- III. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el padrón catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- IV. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales o plano que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en el suelo o construcción, previamente validados;
- VI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la cédula catastral, así como a la actualización de la cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del catastro;
- VII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la cédula catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho predio, tales como las superficies

de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios, y

- VIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

ARTÍCULO 130. Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
 - a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
 - b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;
 - c) Sentencia judicial, o
 - d) Resolución administrativa, y
- II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas catastradas, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:
 - a) Contratos privados;
 - b) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y
 - c) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la cédula catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 131. Con base en los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formarán y mantendrán actualizados los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcción del predio.

ARTÍCULO 132. El catastro del municipio se basará en la planificación, medición y avalúo de cada uno de los predios que lo integran auxiliándose en tanto éstos trabajos se ejecutan, con las manifestaciones que conforme a esta Ley presenten los contribuyentes.

ARTÍCULO 133. La Dirección de Catastro, mediante procedimientos que se establezcan en esta Ley, determinarán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción.

ARTÍCULO 134. La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos ejecutados mediante sistemas fotogramétricos o terrestres, que determinen las características de los mismos y que aportan los elementos necesarios para: su ubicación, uso, valor, situaciones jurídicas y socio-económicas, así como los datos necesarios para los fines específicos y de información del catastro.

ARTÍCULO 135. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas, al personal autorizado por la Dirección de Catastro y se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 136. Si los ocupantes se opusieran a las operaciones catastrales ordenadas, se dejará constancia de este hecho y se dará cuenta inmediata a la Dirección de Catastro para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Catastro al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios y ocupantes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días la Dirección de Catastro ordenará que se asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, que serán considerados como tales, hasta que se lleven a cabo los trabajos respectivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

ARTÍCULO 139. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la fecha y la hora, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que el predio a deslindar colinde con predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

ARTÍCULO 140. La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VI

DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ARTÍCULO 141. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 142. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

ARTÍCULO 143. Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las vías de comunicación, medios y costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

ARTÍCULO 144. El municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

ARTÍCULO 145. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

ARTÍCULO 146. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el suelo y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, que serán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 147. Una vez formuladas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se someterán a acuerdo del Cabildo, para que se envíen en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Dichas tablas de valores unitarios deberán presentarse para su aprobación, en la fecha que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente.

ARTÍCULO 148. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en

consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 149. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán ser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150. Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

ARTÍCULO 151. Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

CAPITULO VII DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 152. La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 153. La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrá ser unitaria o masiva;
- II. La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- III. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial.

ARTÍCULO 155. El proceso de valuación catastral deberá comprender:

- I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. La valuación o revaluación de los predios, así como la modificación de los valores en el Catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:
 - a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
 - b) Actualizar los archivos del Catastro referente a la tabla de valores para el suelo;
 - c) Actualizar el archivo del Catastro referente a las tablas de valores de las construcciones;
 - d) Realizar las pruebas de aplicación de nuevos valores unitarios para suelo y construcciones;
 - e) Ratificar procesos o corregir errores antes de que entre en vigor la nueva base fiscal;
 - f) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
 - g) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores; y
 - h) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda;
- III. La emisión de avalúos de cada uno de los predios inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 156. Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

ARTÍCULO 157. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del suelo, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.

II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.

III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.

IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con lo que establece la presente Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la fracción I de este artículo.

V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.

VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.

VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de ley.

VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.

IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.

X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 158. La Dirección de Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

ARTÍCULO 159. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección de Catastro, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 160. La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en la forma en que determine esta Ley.

ARTÍCULO 161. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de propiedad en condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada una de las áreas privativas, además de comprender en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes o áreas comunes de conformidad con lo que establece esta Ley.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 162. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen, en las formas oficiales expedidas para el efecto, señalando sus características físicas,

dimensionales, urbanísticas, de uso, de ubicación, legales y valorativas; debiendo anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

ARTÍCULO 163. Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Señalar las características del predio de que se trate;
- II. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- III. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- IV. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- V. El registro federal de contribuyentes, y
- VI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Las autoridades catastrales podrán, en cualquier momento, verificar la veracidad de la información proporcionada.

ARTÍCULO 164. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 165. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 166. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 167. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

ARTÍCULO 168. Cuando en las manifestaciones que se hagan a la Dirección de Catastro, aparezca que las dimensiones de un predio son diferentes a las expresadas en el título de propiedad, la propia Dirección ordenará el deslinde catastral del predio en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 169. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección de Catastro Municipal domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

CAPITULO IX DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 170. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, para constituir un condominio, un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

ARTÍCULO 171. Los servidores públicos con competencia en materia urbanística que intervengan en la autorización de una fusión, división, subdivisión, lotificación, fraccionamiento, o conjunto urbano de predios, deberán requerir a los solicitantes la cédula de inscripción catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la autoridad catastral competente, proporcionando una copia de los planos actualizados con la inscripción de los datos de registro.

ARTÍCULO 172. La autoridad urbanística, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, anexando un juego de copias de los planos presentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha que los reciba, a fin de que ésta haga las observaciones y objeciones que considere pertinentes dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Los planos presentados deberán contener coordenadas UTM, debidamente georreferenciadas a la red geodésica nacional.

Igualmente dicha autoridad deberá comunicar, para los fines a que se refiere el párrafo anterior cualquier modificación que se le solicite a los planos aprobados acompañando los nuevos elementos cartográficos, asimismo, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro, una relación de las licencias de construcción que haya otorgado en el período.

ARTÍCULO 173. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan

cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 174. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a comunicarlo a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 175. La Dirección de Catastro, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, o en el predio objeto de la operación en el caso de que no haya manifestado domicilio para oír o recibir notificaciones.

ARTÍCULO 176. Las notificaciones a los contribuyentes que den lugar a la aplicación de la presente Ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO XI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 177. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente Ley, los contribuyentes podrán inconformarse en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 178. Los avalúos que incluyen construcciones terminadas con anterioridad a éstos y de los cuales el propietario no hubiese dado aviso oportuno a partir de la fecha de su conclusión, deberá presentar la licencia de terminación de la construcción, para que a partir de esta fecha se proceda a determinar su valor catastral.

ARTÍCULO 179. El recurso de inconformidad procederá por:

- I. Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.
- II. Error en la aplicación de los parámetros de valuación, que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.
- III. Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.
- IV. Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

CAPITULO XII MANIFESTACIONES Y AVISOS

ARTÍCULO 180. Las manifestaciones y avisos de los particulares y los notarios públicos que exige esta ley, deberán hacerse en las formas oficiales aprobadas al efecto.

ARTÍCULO 181. La autoridad municipal correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Catastro el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

ARTÍCULO 182. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

ARTÍCULO 183. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto predial, deberán llevarse a cabo las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento autorizará los instructivos, manuales y reglamentos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 185. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene

el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 186. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$482,165,714.00** (Cuatrocientos ochenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	65,594,875.00
1.2.1	Impuesto Predial	65,594,875.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,748,885.45
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles	8,748,885.45
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	17,568,254.00
1.7.1	Multas	1,178,750.00
1.7.2	Recargos	5,832,004.00
1.7.3	Actualizaciones	10,557,500.00
1.7.4	Gastos de ejecución	0.00
1.8	Otros impuestos	21,843,203.05
1.8.1	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0.00
1.8.2	Pro-bomberos	142,723.05
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.8.4	Pro-ecología	0.00
1.8.5	Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios catastrales	21,307,290.00
1.8.6	Aplicados a derechos por servicios de transito	393,190.00

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
1.8.7	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.8.8	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00
3.9	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	DERECHOS:	8,942,812.40
4.1	Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	577,075.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	0.00
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.	577,075.00
4.1.3	Por teléfono	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	0.00
4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por la prestación de servicios	2,692,075.40
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	46,125.00
4.3.2	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3	Pro-ecología.	66,107.40
4.3.4	Por servicio de alumbrado publico	1,086,500.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	788,225.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal	683,162.50
4.3.8	Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	21,955.50

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
4.4	Otros derechos	5,673,662.00
4.4.1	Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	2,535,891.00
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	984,123.00
4.4.3	Servicios del dif municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas	1,615,523.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	0.00
4.4.7	Registro civil	538,125.00
4.4.8	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales	0.00
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de pago	0.00
5	PRODUCTOS:	1,427,148.50
5.1	Productos	1,427,148.50
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	796,835.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	44,177.50
5.1.3	Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
5.1.4	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5	Productos diversos	583,061.00
5.1.6	Productos financieros	0.00
5.1.7	Corralón municipal	3,075.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS:	5,501,421.00
6.1	Aprovechamientos	5,501,421.00

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
6.1.1	Multas fiscales y gastos	238,415.00
6.1.2	Multas administrativas	28,597.50
6.1.3	Multas de transito municipal	411,968.00
6.1.4	Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7	Otros aprovechamientos	6,375.50
6.1.8	Donativos y legados	4,816,065.00
6.1.9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	ingresos por Venía de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	ingresos por Venía de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servidos de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal IVSayontana	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal ÜVSay orita rea	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de ios Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	352,539,114.60

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
8.1	Participaciones federales	194,414,323.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	133,773,631.90
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	33,935,713.30
8.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	10,788,203.80
8.1.4	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	15,916,774.00
8.2	Aportaciones federales	158,124,791.60
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	80,619,821.50
8.2.1	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	77,504,970.10
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector	0.00
9.2	Transferencias al resto del sector publico	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	0.00
9.4	Apoyos extraordinarios	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
TOTAL		482,165,714.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2019, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2019 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Título Noveno de esta ley, respecto a la operatividad Catastral; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NUMERO 171 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.)